

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán C, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha informo a la Señora Juez que, dentro del presente proceso, se ha publicado el edicto emplazatorio a los herederos indeterminados del causante, se ha insertado en la página nacional de emplazados y ha transcurrido el término de ley, por lo cual, se hace necesario designarles Curador Ad Litem. Provea.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1918

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00079-00
Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: Leidy Tatiana Sánchez Navarrete
Demandado: Rafael Hernán Sánchez Gutiérrez y Blanca Alina Campo Urrea y Herederos Indeterminados del señor Arlez Sánchez Campo.

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante auto No 543 del 22 de marzo de 2023, se dispuso admitir la presente demanda, disponiendo emplazar a los herederos indeterminados del causante **ARLEZ SANCHEZ CAMPO**, el cual fue cumplido mediante la respectiva inserción en la página nacional de emplazados, el 08 de agosto del año 2023¹.

Como quiera que se ha vencido el término concedido para hacerse parte en el presente proceso, sin que nadie en dicha calidad haya comparecido, se impone la designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de los herederos indeterminados del citado causante, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora **DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO** abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.532.984 y con Tarjeta Profesional No.147.278 del C.S.

¹ Consecutivo 011

de la J. con oficina en la Carrera 11 No.6-38 Celular 311-3056821 y correo electrónico socollazos@hotmail.com, como CURADORA AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor **ARLEZ SANCHEZ CAMPO**, dentro del presente proceso, para que los represente en el proceso hasta su terminación en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: INFORMAR de la designación a la citada profesional del derecho, **ADVIRTIÉNDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) moneda corriente, a la profesional designada, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.159 del día 12/09/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7230ea7499219f30a5a17548660229526156788f657d18e7dfec4605164878f7**

Documento generado en 11/09/2023 05:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>